



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA SOBRE DECLARACION DE SUPERFICIES PLANTADAS A 30-9-2006 EN EL SECTOR DE LOS CITRICOS.

PREGUNTA:

En relación a la declaración a realizar junto con la Solicitud Única 2008 sobre la superficie plantada de cítricos a 30 de septiembre de 2006 para la asignación de los derechos provisionales de pago único derivados de este sector, se trasladan diferentes situaciones reales que se están planteando y para las que se solicita confirmación:

EJEMPLO 1.

Un agricultor que teniendo a 30-9-2006 una parcela "A" con 3 ha de cítricos, la cede (por venta, finalización de arrendamiento y devolución al arrendador,...), pudiendo el cedente incorporar o no otras superficies a la explotación. De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del proyecto de RD, la declaración ortodoxa debería realizarse como sigue:

DECLARANTE (SU-2008)	REFERENCIA SIGPAC 2008	SUPERFICIE (hectáreas) DECLARADA	
		A 30-9-2006	A EFECTOS PAGO TRANSITORIO DE CÍTRICOS
Cedente	Parcela "A"	3	0
Cesionario	Parcela "A"	0	3

Por razones prácticas, la administración podría admitir que el cesionario declarara las 3 hectáreas en 2006 y en 2008 (siempre que no las declarara el cedente), si de mutuo acuerdo así se pactara entre las partes.

EJEMPLO 2.

Un agricultor que teniendo a 30-9-2006 una parcela "A" con 3 ha de cítricos, como consecuencia de la construcción de una carretera se le expropian 0,7 ha de dicha parcela. De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del proyecto de RD, la declaración ortodoxa debería realizarse como sigue:

DECLARANTE (SU-2008)	REFERENCIA SIGPAC 2008	SUPERFICIE (hectáreas) DECLARADA	
		A 30-9-2006	A EFECTOS PAGO TRANSITORIO DE CÍTRICOS
Solicitante	Parcela "A"	3	2,3

Según lo comentado en la reunión de coordinación pago único de 15-1-2008, en el caso de este agricultor, si la parcela "A" fuera la única que dispone en su explotación y no se incrementa la superficie de la misma (de cualquier cultivo admisible), en la asignación de derechos definitivos que se realizara en 2010 no se le asignarían más de 2,3 derechos.



Si el agricultor incorporara en 2010 una hectárea admisible de cereal ($2,3 + 1 = 3,3$ hectáreas admisibles), la asignación final sería de 3 de derechos normales.

EJEMPLO 3.

Un agricultor que teniendo a 30-9-2006 una parcela "A" con 3 ha de cítricos, como consecuencia de la construcción de una carretera (intervención pública):

- Se le expropia la totalidad de dicha parcela.
- En SIGPAC 2008 la parcela "A" cambia a uso no agrícola y/o desaparece la referencia correspondiente al SIGPAC 2006.

¿Cómo se declaran estas superficies? ¿Deben orientarse a la reserva nacional que a estos efectos se abrirá en 2010? Las superficies afectadas por intervenciones de este tipo pueden ser importantes.

EJEMPLO 4.

¿Cómo debe tratarse una explotación en régimen de propiedad *pro indiviso*? ¿cuál de todos los propietarios debe declarar? ¿debe fragmentarse "virtualmente" la explotación para que cada propietario disponga de su parte correspondiente (no siempre es posible esta solución)?

RESPUESTA:

- Con respecto al Ejemplo 1, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, sobre la integración de las frutas y hortalizas en el régimen pago único y el establecimiento de los pagos transitorios para los sectores de los cítricos y tomates enviados a transformación, y con el fin de facilitar el proceso de asignación provisional de derechos al agricultor que efectivamente dispone de las superficies en 2008, el cesionario deberá realizar la declaración de "la superficie que forma parte de su explotación y que a 30 de septiembre de 2006 estaba plantada de cítricos", así como las hectáreas de que dispone actualmente a efectos del pago transitorio de cítricos. Esta circunstancia podrá darse cuando haya existido acuerdo entre cedente y cesionario de cesión o venta de las superficies y de los derechos de pago único que van a generar las mismas.

En caso de que exista duplicidad en la declaración y el cedente efectúe la declaración de efectivos productivos justificando su titularidad a 30 de septiembre de 2006, el cesionario deberá aportar la documentación que justifique que actualmente las hectáreas declaradas forman parte de su explotación y que hubo acuerdo de transferencia de los derechos de pago único que se deriven de las mismas. En caso contrario, y siempre que el cedente pueda demostrar que las parcelas estaban a su disposición el 30 de septiembre de 2006, los derechos provisionales deberán asignarse a favor del cedente. Al analizar la información derivada de la gestión de la duplicidad, la Comunidad Autónoma podrá verificar cual de los dos agricultores deberá ser el titular de los derechos de pago único en cuestión.

- En el Ejemplo 2, de cara a la asignación de derechos de pago único, el agricultor deberá declarar la superficie plantada de cítricos a 30 de septiembre de 2006, es decir, 3 ha, y se le asignarán 3 derechos de pago único. A los efectos del pago transitorio de cítricos deberá declarar la superficie de que dispone actualmente, es decir, 2,3 ha.



Por otro lado, de cara a la justificación de los derechos, si quiere cobrar todos aquellos que le han sido asignados, será necesaria la presentación de tantas hectáreas admisibles como derechos de pago único posea; en este caso deberá presentar 3 hectáreas admisibles.

- En respuesta al Ejemplo 3 el productor deberá declarar la superficie plantada de cítricos a 30 de septiembre de 2006, identificando la parcela mediante la referencia SIGPAC que justifique que en 2006 se localizaba una plantación de cítricos. La Comunidad Autónoma podrá verificar la veracidad de la declaración realizada por el agricultor mediante consulta a las bases de datos que recogen las modificaciones que se van efectuando y las referencias antiguas de las parcelas afectadas, remitidas por la Unidad SIGPAC cuando se producen cambios de este tipo.

- En el Ejemplo 4 cada agricultor deberá declarar la superficie plantada de cítricos en la explotación, a 30 de septiembre de 2006, en base al reparto establecido por el régimen de propiedad de la misma o en función del acuerdo alcanzado entre los propietarios. La asignación de derechos de pago único se basará en este reparto. En caso de que la suma de las hectáreas declaradas por cada agricultor a 30 de septiembre de 2006 sea superior a la dimensión total de la parcela de cítricos se resolverá la incidencia para evitar que se produzca una duplicidad de los derechos.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Madrid, 26 de febrero de 2008

EL PRESIDENTE,

Fdo: Fernando Miranda Sotillos.